

## Ciudad de México, a 22 de mayo de 2024 ASMAC/JSN/24.056

Asunto: Solicitud de Revisión

Lic. Luis Alfonso Euan Conrado
Presidente de la Corte Nacional de Honor
Lic. Luis Daniel de la Torre Flores
Secretario de la Corte Nacional de Honor

#### Presente:

Yo, Pedro Díaz Maya Jefe Scout Nacional, con CUM CUH8640285 y con domicilio laboral en la calle de Córdoba 57, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con correo electrónico para notificaciones jefatura.nacional@scouts.org.mx, en mi derecho como miembro de la Asociación de Scouts de México y como representante de la Dirección Ejecutiva Nacional, presento ante ustedes, el siguiente Recurso de Revisión, respecto del acuerdo 12.2024 de la Corte Nacional de Honor, en relación a los acuerdos DEN 24.059 y DEN 24.060 de la Dirección Ejecutiva Nacional.

Lo anterior, bajo un esquema que aborda cada uno de los puntos de acuerdo vertidos en el acuerdo de mérito, partiendo de un análisis del marco legal nacional aplicable a la ASMAC y de los ordenamientos internos de la misma, para posteriormente motivar los razonamientos por los cuales se invita a realizar una profunda rectificación de los primeros.

Lo anterior, siempre privilegiando principios como el interés superior de la niñez y las adolescencias (sin confundir este con una tolerancia a violar nuestros ordenamientos), la perspectiva de género, el principio de no discriminación, entre otros.



Punto de acuerdo	Marco legal	Razonamiento
	nacional	
1 La Corte Nacional de Honor considerando que, como señala el reglamento, la suspensión cautelar sí es una sanción ()	•	En el entendido que los Ordenamientos de la Asociación de Scouts de México, A.C. señala en sus Estatutos (2023) que esta se regirá por sus Estatutos, su Reglamento, demás ordenamientos y supletoriamente por el Código Civil Federal y demás disposiciones que les sean aplicables, resulta importante precisar que ni el Código Civil Federal ni el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares señalan, en ninguno de sus apartados, que las medidas cautelares o precautorias representen una sanción o pena.  Adicionalmente, en lo que respecta a legislación relacionada a la protección y defensa de los derechos humanos, también cabe precisar que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala en su artículo 40 que todas las medidas precautorias o cautelares necesarias se emiten para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la
	<ul> <li>Código Nacional de</li> </ul>	en su artículo 40 que todas las medidas precautorias o cautelares necesarias se emiten para evitar la consumación irreparable de las violaciones
		a los afectados.  Por su parte, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación precisa en su artículo 63 Ter que en los casos de los que tenga conocimiento el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y se



disposiciones que dan origen y sustento tanto a la CNDH como al CONAPRED consideran a las medidas precautorias o cautelares como un castigo, sanción o pena.  En ese mismo tenor, la Ley de Amparo tampoco advierte que la imposición de providencias precautorias o medidas cautelares tienen como finalidad castigar, sancionar o imponer pena alguna a las partes de un juicio.  El artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales enumera, incluso, ejemplos de medidas cautelares, pero ninguna la califica como pena, sanción o castigo, sino como medida preventiva para asegurar distintos escenarios dentro del proceso penal.
Es importante recordar que el Estatuto de
la ASMAC señala que la Corte Nacional de Honor es el órgano de gobierno
integrado por miembros electos por la
Asamblea Nacional, encargado de la interpretación y aplicación de los Estatutos y la resolución de conflictos.



No se señala información alguna sobre la interpretación del Reglamento. Estatuto y Reglamento, sabemos, son ordenamientos distintos.

Adicionalmente, debe tenerse presente que existen dos figuras que son distintas entre sí, referidas en el artículo 35 del Reglamento: La suspensión como sanción, que implica la imposibilidad de ejercer los derechos como miembro de la Asociación (contenidos en el artículo 28 del Reglamento) y, por ende, participar de actividades o desempeñar cargo alguno, durante un período determinado, que no podrá ser mayor a tres años, por situarse en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 41 de este Reglamento y la suspensión cautelar que implica la imposibilidad de ejercer los derechos como miembro de la Asociación y, por actividades ende. participar de desempeñar cargo alguno.

2 <i>()</i>	y qu	ie e	n el
caso	que	•	nos
ocupa	se	tie	nen
inmerso	s		los
derecho	s	de	los
jóvenes	que	e so	n el
objeto p	orino	cipa	l de
esta	ins	titud	ción
<i>()</i>			

### Marco Legal Nacional

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

## Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

#### Razonamiento

Es importante tener siempre presente que la forma es fondo y por ello, ante un enfoque que prioriza la dignidad de nuestra membresía, se apela a dirigirnos a la misma no como *objeto* sino como sujetos, sujetos de derechos.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala en su artículo 13 distintos derechos de las poblaciones que conforman nuestra membresía, pero dentro del caso de mérito no identificamos



qué derechos de las juventudes involucradas "se tienen inmersos" y en todo caso presuntamente "afectados".

Por otro lado, con sus guardadas proporciones, la Ley Nacional del Sistema Integral Justicia de Penal para Adolescentes es un ejemplo de instrumento por medio del cual se juzga a la adolescencia (de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad) por los delitos que cometa, sin que ello implique violación a sus derechos ya que tiene como eje rector su reintegración social sin que ello implique no hacerle consciente de los resultados de sus acciones.

El Interés Superior de la Niñez y las Adolescencias no implica que niñez y adolescencias no puedan ser parte de procesos disciplinarios respecto de acciones que estén prohibidas, ya que ello no tiene como fin vulnerar sus derechos, sino que reconozcan y asuman la responsabilidad de sus acciones.

#### Ordenamientos

**ASMAC** 

Política de Participación Juvenil (2019) Los procedimientos disciplinarios se ejecutan al tenor de lo que la Política de Participación Juvenil dicta, a saber: Desarrollar sus habilidades relevantes, estimular actitudes positivas, fomentar la responsabilidad y la sostenibilidad, educar para la vida, ayudarles a establecer un sistema de valores, entre otros.

Realizar acciones en ese sentido, no tiene bajo ninguna circunstancia, la finalidad de vulnerar derechos humanos.Lo anterior,



		aunado a que distintos ordenamientos –de manera específica el Reglamento– aplica a toda la membresía, sin importar que sean niñez o juventudes.
3 () que los acuerdos notificados por la DEN impiden por la premura de su notificación la participación de jóvenes en las actividades propias de su edad ()	Marco legal nacional  Ley General de los  Derechos de Niñas,  Niños y Adolescentes	Razonamiento  La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no señala cuáles son las actividades "propias de la edad de las juventudes" sino enumera distritos derechos que les deben ser garantizados sin especificar rangos de edad más allá de aquellos que definen a la niñez y a las adolescencias.
	Ordenamientos ASMAC  Reglamento (2023)  Política de Participación Juvenil (2019)	Los acuerdos notificados a las partes involucradas no pretendían impedir su participación en las actividades "propias de su edad" (sic), independientemente que se considera ambiguo ese término.  Estos partieron de problemáticas que ellas y ellos mismos generaron y que causaron, al mismo tiempo, diversas problemáticas contrarias a los ordenamientos vigentes.  Cabe mencionar que este tipo de notificaciones y procedimientos se ejecutan al tenor de lo que la Política de Participación Juvenil dicta, a saber: Desarrollar sus habilidades relevantes, estimular actitudes positivas, fomentar la responsabilidad y la sostenibilidad, educar para la vida, ayudarles a establecer un sistema de valores, entre otros.



Justamente la problemática de mérito es la
que ha atentado contra la realización de
actividades por parte de las juventudes.

1 - ( ) v guo al	Marco legal nacional	Razonamiento
4 () y que, al	Marco legal flacional	Razonamiento
hacerlo, causan		La Ley General de los Derechos de Niñas,
entre otros		Niños y Adolescentes no señala cuáles son
perjuicios de		las actividades "propias de la edad de las
imposible	Ley General de los	juventudes" sino enumera distritos
reparación, como	Derechos de Niñas,	derechos que les deben ser garantizados
fueron: Su	Niños y Adolescentes	sin especificar rangos de edad más allá de
desarrollo, la		aquellos que definen a la niñez y a las
vivencia, el		adolescencias.
intercambio de	Código Nacional de	
ideas, las	Procedimientos	Adicionalmente, el Código Nacional de
experiencias, los	Civiles y Familiares	Procedimientos Civiles y Familiares no
proyectos y las		contextualiza qué es un perjuicio de
actividades, así		imposible reparación. De manera muy
como la		escueta señala el otorgamiento de una
vinculación y la		garantía para reparar el daño que
hermandad entre		represente amenaza inminente e
sus miembros ()		irreparable al interés social, a la vida o a la
		salud de los miembros de la colectividad.
		Ninguno de los elementos señalados son
		de imposible reparación ni significa que el
		no haberlos realizado implique que no
		vuelvan a suceder, o que por la naturaleza
		de su calidad, previamente participaron en
		foros nacionales y provinciales (se adjunta
		evidencia de información contenida en
		el SISAS).
	Ordenamientos	Ningún procedimiento disciplinario tiene
	A ON A A O	como objetivo causar perjuicios de
	ASMAC	imposible reparación, por el contrario,



Reglamento (2023)

busca siempre el diálogo y la conciliación para solucionar controversias.

Política de Participación Juvenil (2019) Ser una persona participante del programa de jóvenes no significa que se pueden infringir las reglas y los ordenamientos de la asociación.

Guía de la Red de Jóvenes (2020) El artículo 1° del Reglamento señala que este es de observancia para todos los miembros de la Asociación, y tiene por objeto impulsar la correcta aplicación del Programa de Jóvenes en la Organización y promover la armonía y la hermandad entre los miembros de la institución.

Dentro de la "Guía de la Red de Jóvenes" (2020), se señala en su sección *Comité de la RJ* que el Comité está conformado por cuatro coordinadores, electos en el Foro de Rovers del nivel correspondiente por un período de dos años de manera desfasada por un año para permitir la continuidad y fluidez del trabajo dentro del Comité y hacia la Red en general.

Más adelante, en la sección denominada Comité Nacional (CNRJ) se señala que está conformado por cuatro coordinadores, electos en el Foro Nacional de Rovers y su período de participación es de dos años de manera desfasada por un año para permitir la continuidad de los proyectos y actividades de la Red. Cada año se realiza la elección de dos coordinadores.

Es por lo anterior que resulta tendencioso, impreciso y desproporcionado señalar que se le ha privado a las juventudes "de manera irreparable" de distintas



	experiencias como aquellas derivadas de
	ser persona Coordinadora de la Red, ya
	que dentro del Sistema de Administración
	Scout se advierte que tanto el Rover como
	las Rovers han ostentado en distintas
	ocasiones esa calidad.

5 () y como ya ha sucedido y se ha notificado a la apelante, el proceso sancionador en contra de una de las jóvenes, provisionalmente se ha resuelto en favor de una de ellas como consta en el acuerdo DEN 24.134 (Frida Zayuli García Barquero) y que deberá de ser igual o similar para las demás partes porque las acusaciones,	Marco Legal Nacional  Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares	Razonamiento  En el entendido que los Estatutos de la Asociación de Scouts de México, A.C. señala en sus Estatutos (2023) que esta se regirá por sus Estatutos, su Reglamento, demás ordenamientos y supletoriamente por el Código Civil Federal y demás disposiciones que les sean aplicables, resulta importante precisar que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en su Sección Décima "De la Valoración de las Pruebas", señala que "las autoridades jurisdiccionales apreciarán la prueba () de manera () lógica () exponiendo la motivación racional de las pruebas desahogadas tanto en lo individual como en su conjunto, salvo que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo
pruebas y notificaciones fueron idénticas ()	Ordenamientos ASMAC	A lo largo del Reglamento de la Asociación se hace referencia a la importancia de las pruebas dentro de los procedimientos, es por ello que preocupa que no se realice
	Reglamento (2023)	una correcta valoración de las mismas calificándolas de idénticas cuando, algunas de ellas, no lo son. Aunado a que no se advierte transparencia respecto de la



	escala	0	método	por	medio	del	cual	se
	valorard	on	las pruel	bas.				

6.- (...) y que el proceso sancionador debe de realizarse por los órganos reconocidos y que son señalados en el reglamento vigente de la asociación (...)

Ordenamientos

**ASMAC** 

Reglamento (2023)

#### Razonamiento

La Dirección Ejecutiva Nacional es el órgano operativo del Consejo Nacional encargado de ejecutar y coordinar el Plan de Trabajo de la Asociación.

Dentro de ese Plan de Trabajo la Dirección Nacional de Protección a la Membresía tiene una participación respecto de distintas Líneas de Acción tendientes a promover la seguridad de las juventudes en las interacciones entre pares o entre personas adultas, en cualquier actividad scout en concordancia a la política A Salvo del Peligro y con enfoque al cuidado de las relaciones jóvenes-jóvenes).

La integración y funcionamiento de la DEN están definidos en su Manual de Operación aprobado por el Consejo Nacional. La Dirección Nacional de Protección a la Membresía y es la Jefatura Scout Nacional la que, dentro de las funciones que enumera el artículo 21 del Reglamento, instruye a la Dirección Nacional de Protección a la Membresía a realizar la parte que le corresponda del Plan de Trabajo de la Asociación referido en los Estatutos, así como suspender en sus funciones o cargo a cualquier miembro de la Asociación de acuerdo a los Ordenamientos.



Es por lo anterior que la Dirección Nacional de Protección a la Membresía, por instrucciones de la Jefatura Scout
Nacional, lleva a cabo los procesos disciplinarios multicitados, no porque lo
haga de manera autónoma, sino porque
son facultades delegadas por la Jefatura Scout Nacional.
Los Consejos de Sección, como es el Parlamento Rover, no están considerados en el Reglamento como órganos de resolución de conflictos; ni los Consejeros Rovers Responsables como personas facultadas para iniciar de oficio o a solicitud de parte un proceso sancionador.  El Reglamento acota el conocimiento y la resolución de conflictos hasta el Jefe de Grupo y el Consejo de Grupo.
Por lo que, en este caso, la Dirección Ejecutiva Nacional inició el proceso debido a que la queja fue presentada por un integrante del Comité Nacional de la Red de Jóvenes, en su calidad de Coordinador entrante, en contra de las otras tres Coordinadoras Nacionales.

7 () es por lo		Razonamiento				
que la Corte						
Nacional de Honor	Ordenamientos	Se debe precisar cuáles son "todos los				
	A CN 4 A C	acuerdos" a los que se hace alusión, ya				
acuerda 1) Revoca	ASMAC	que sólo existen 2: 24.059 y 24.600 ya que				
todos los acuerdos	Reglamento (2023)	' ' '				
DEN relativos al		se debe tomar en cuenta que la revisión				
proceso		de las jóvenes ingresó a la Corte Nacional				
-		de Honor un día después de ser				
sancionador de los		notificadas para la revisión, cuando aún				
jóvenes del Comité		Troumouddo para la Tovision, cuando aun				



Nacional de	la Red
de Jóvenes	y muy
en especia	l, los
acuerdos	DEN
24.059 y	DEN
24.600, notif	ficados
a Michelle	Saenz
Castillo ()	

se encontraban corriendo los primeros 30 días del proceso como lo marca el artículo 45 del Reglamento, momento en que se les informaba sobre la existencia de una queja y una suspensión cautelar.

Lo anterior, sin haber llegado incluso a emitir decisión o acuerdo alguno por parte de la DEN.

Aunado a que, al día de hoy –aún con el acuerdo notificado por la CNH– donde se revocan los acuerdos, en el caso de las Rovers Miichel y Lorena, aún no existe resolución alguna ya que entregaron su evidencia como argumentación a su favor el día 13 de abril de 2024, día límite de entrega.

8 (	) en	razó	n de
no s	ser e	I órg	gano
que	cori	respo	onde
cono	cer,	de	las
accio	ones	y cal	usas
а	las	fá	altas
realiz	zadas	;	por
jóvei	nes	en e	edad
de C	lan o	Rove	ers o
de la	Ran	na M	ayor
()			

## Ordenamientos

#### **ASMAC**

#### Reglamento (2023)

#### Razonamiento

La Dirección Ejecutiva Nacional es el órgano operativo del Consejo Nacional encargado de ejecutar y coordinar el Plan de Trabajo de la Asociación.

Dentro de ese Plan de Trabajo la Dirección Nacional de Protección a la Membresía tiene una participación respecto de distintas Líneas de Acción tendientes a promover la seguridad de las juventudes en las interacciones entre pares o entre personas adultas, en cualquier actividad scout en concordancia a la política A Salvo del Peligro y con enfoque al cuidado de las relaciones jóvenes-jóvenes).



La integración y funcionamiento de la DEN están definidos en su Manual de Operación aprobado por el Consejo Nacional. La Dirección Nacional de Protección a la Membresía y es la Jefatura Scout Nacional la que, dentro de las funciones que enumera el artículo 21 del Reglamento, instruye a la Dirección Nacional de Protección a la Membresía a realizar la parte que le corresponda del Plan de Trabajo de la Asociación referido en los Estatutos, así como suspender en sus funciones o cargo a cualquier miembro de la Asociación de acuerdo a los Ordenamientos.

Es por lo anterior que la Dirección Nacional de Protección a la Membresía, por instrucciones de la Jefatura Scout Nacional, lleva a cabo los procesos disciplinarios multicitados, no porque lo haga de manera autónoma, sino porque son facultades delegadas por la Jefatura Scout Nacional.

9.- (...) y 2) En cumplimiento del acuerdo que antecede, la DEN deberá resarcir todos los daños económicos. como lo fueron el registro, traslado gastos de alimentos de la Rover Scout

Marco legal nacional

Sistema de Administración Scout

#### Razonamiento

No se pueden resarcir los supuestos "daños económicos" a los que se hace mención debido a que:

- Las Rovers estuvieron becadas para dicho evento.
- Las Rovers estaban sujetas a una suspensión cautelar, lo cual les impedía acudir a dicho evento.



Michelle Saenz
Castillo a quien se
le negó la
participación en el
Foro Nacional de
Clan de Rovers
(...)

Ley General de Víctimas

# (Se adjunta evidencia obtenida del Sistema de Administración Scout).

El artículo 4 de la Ley General de Víctimas señala que:

- Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones derechos а sus humanos reconocidos en Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.
- Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
- Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
- La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda,



o condene al responsable del daño	)
o de que la víctima participe er	ì
algún procedimiento judicial c	)
administrativo.	

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales hubieran sido que derechos, afectadas sus en jurídicos intereses 0 bienes colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

El artículo 1 de la misma ley específica que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como circunstancias y características del hecho victimizante.

En ese sentido, las Rovers:

- No tienen calidad de víctimas
- No existe da
   ño que reparar

10 () y que la		Razonamiento
acusación que dio	Marco Legal nacional	Nuestra Carta Magna, en su artículo 17,
origen a este	a. so Logar Hadionar	señala que toda persona tiene derecho a
hecho, fue desechada		que se le administre justicia por tribunales
(Acuerdo DEN		que estarán expeditos para impartirla en



24.134 Frida Zayuli
García Barquero)
por no existir
elementos
suficientes que
prueben el hecho
reportado por el
rover Uriel Gómez
Díaz y se acordó
no emitir sanción
alguna por parte
de la DEN (...)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Adicionalmente precisa que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

En su artículo 18, respecto de la justicia para adolescentes, aclara que las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. Adicionalmente, puntualiza que el proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas.

En lo que respecta al Juicio Ordinario Civil Oral, en relación al desarrollo de la audiencia preliminar, el Código Nacional de Procedimientos Civiles en su artículo 456 precisa que las partes podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional, de manera verbal, en las audiencias, que se subsanen las omisiones o irregularidades de debido proceso, que se llegasen a presentar en la substanciación del procedimiento oral, para el solo efecto de regularizar el mismo.



su artículo 165 precisa que las notificaciones hechas en forma distinta a la prevenida en ese Código Nacional serán nulas.

Respecto de las actuaciones judiciales, en

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares En su artículo 203 añade, incluso, las vías por medio de las cuales se pueden efectuar notificaciones, explicando que: Todas las notificaciones que por disposición de este Código Nacional deban hacerse personalmente, con excepción del emplazamiento o la primera notificación de un procedimiento judicial, se harán por correo electrónico cuando así haya sido designado en términos del antecede, párrafo que salvo que excepcionalmente a juicio de la autoridad iurisdiccional deba practicarla personalmente en el domicilio señalado, con las salvedades previstas en el presente Código Nacional.

Preocupa que a la parte denunciante no se le haya notificado de manera adecuada y oportuna.

Preocupa más que, dentro de los procedimientos de la Corte Nacional de Honor, no exista transparencia respecto de los mismos ni publicidad respecto de sus decisiones y los mecanismos por medio de los cuales se llegan a estas, pudiendo así vulnerar el debido proceso en igualdad de condiciones para las partes.



Ordenamientos	
ASMAC	

Reglamento (2023)

El artículo 45 del Reglamento de la ASMAC señala, **respecto del procedimiento sancionador**, que:

- Las notificaciones que deban efectuarse en el procedimiento sancionador se podrán efectuar mediante entrega personal con acuse de recibo, correo certificado, paquetería certificada, o correo electrónico con confirmación de lectura. La misma regla operará para los escritos que el miembro de la Asociación deba presentar ante quien conozca del asunto.
- Los términos y plazos comenzarán a transcurrir al día siguiente de entregada la notificación, recibido el correo o paquetería o recibido el correo electrónico, de acuerdo con el acuse de recibo, la certificación de entrega o la confirmación electrónica de recepción, según sea el caso.

Considerando lo anterior, preocupa que no se haya notificado a todas las partes de manera oportuna y adecuada, privilegiando la igualdad procesal de las partes y respetando el debido proceso, lo cual debe observar la ASMAC y todos sus órganos en el entendido que nuestra vida como asociación se rige también por un estado de derecho y principios de derechos humanos que nos regulan como nación.



### **Anexos (Evidencias)**

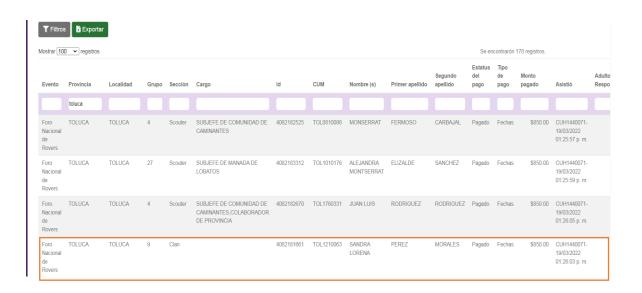
3.- (...) que los acuerdos notificados por la DEN impiden por la premura de su notificación la participación de jóvenes en las actividades propias de su edad (...)

Se anexa tarjeta informativa, donde se relata paso a paso lo sucedido cronológicamente en el proceso, corroborando que no existe premura en la notificación

4.- (...) y que, al hacerlo, causan entre otros perjuicios de imposible reparación, como fueron: Su desarrollo, la vivencia, el intercambio de ideas, las experiencias, los proyectos y las actividades, así como la vinculación y la hermandad entre sus miembros (...)

Se anexan como evidencias imágenes del SISAS de la participación de las jóvenes en los Foros desde el año 2022, para demostrar que de ninguna manera hay perjuicio de imposible reparación como lo exponen en el acuerdo, ya que las jóvenes desde ese año han tenido la experiencia de ser Coordinadoras de las redes provinciales, hecho que les dio y les ha dado la oportunidad de participar en los foros.

#### Sandra Lorena Pérez Morales





#### **Michelle Saenz Castillo**

#### **Foros Nacionales 2022**

lostrar 100	registros										Se en	contrarón '	178 registros.		
Evento	Provincia	Localidad	Grupo	Sección	Cargo	ld	CUM	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Estatus del pago	Tipo de pago	Monto pagado	Asistió	Adult
oro	cuauhi	CUAUHTEMOC	43	Scouter	SUBJEFE DE COMUNIDAD	4082116982	COA1120260	ARMANDO	CAMACHO	TAFOYA	Pagado	Fechas	\$850.00	NAL1490001-	
Nacional de Rovers					DE CAMINANTES			YAREL						19/03/2022 10:34:53 a. m.	
Foro Nacional de Rovers	CUAUHTEMOC	U.H. TLATELOLCO	8	Clan		4082124092	GAM1210169	MICHELLE	SAENZ	CASTILLO	Pagado	Fechas	\$850.00	NAL1490001- 19/03/2022 06:43:44 a. m.	
Foro Nacional de Rovers	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	43	Clan		4082123557	GAM1110055	LUISA PAULINA	MERCADO	CARREON	Pagado	Fechas	\$850.00	NAL1490001- 19/03/2022 06:42:36 a. m.	
Foro Nacional de Rovers	CUAUHTEMOC	ROMA	320	Clan		4082123573	CUH1220012	FERNANDO	ORTIZ	GARCIA	Pagado	Fechas	\$850.00	CUH1440071- 19/03/2022 09:48:47 a. m.	
Foro Nacional	CUAUHTEMOC	HIPODROMO CONDESA	103	Scouter	SUBJEFE DE MANADA DE LOBATOS	4082190678	XOC0810146	PATRICIA	SEGUNDO	ORTIZ	Pagado	Fechas	\$850.00	NAL1490001- 19/03/2022	

En los Foros Nacionales 2023, Michelle asiste ya como Coordinadora de la Red Nacional de la Red de Jóvenes, por lo que la experiencia de ser integrante del Comité de la Red de Jóvenes comenzó con la elección de Michelle como coordinadora de la Red de los Foros Nacionales 2022.



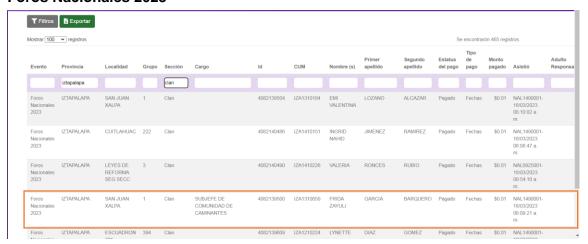


### Frida Zayulli García Barquero

#### **Foros Nacionales 2022**

<b>T</b> Filtros															
ostrar 100	registros										Se	encontrard	in 178 registros.		
Evento	Provincia	Localidad	Grupo	Sección	Cargo	Id	CUM	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Estatus del pago	Tipo de pago	Monto pagado	Asistió	Adu
	iztapa														
Foro Nacional de Rovers	IZTAPALAPA	LOS REYES	139	Clan		4082140736	IZA1630077	BRENDA GUADALUPE	ALVEAR	OLIVARES	Pagado	Fechas	\$850.00	CUH1440071- 19/03/2022 09:15:30 a. m.	
oro Nacional de Rovers	IZTAPALAPA	SAN JUAN XALPA	1	Clan	SUBJEFE DE COMUNIDAD DE CAMINANTES	4082139500	IZA1310050	FRIDA ZAYULI	GARCIA	BARQUERO	Pagado	Fechas	\$850.00	CUH1440071- 19/03/2022 08:52:17 a. m.	

#### **Foros Nacionales 2023**



- 9.- (...) y 2) En cumplimiento del acuerdo que antecede, la DEN deberá resarcir todos los daños económicos, como lo fueron el registro, traslado y gastos de alimentos de la Rover Scout Michelle Saenz Castillo a quien se le negó la participación en el Foro Nacional de Clan de Rovers (...)
- (...) y 2) En cumplimiento del acuerdo que antecede, la DEN deberá resarcir todos los daños económicos, como lo fueron el registro, traslado y gastos de alimentos de la Rover Scout Sandra Lorena Pérez Morales a quien se le negó la participación en el Foro Nacional de Clan de Rovers (...)
- y 2) En cumplimiento del acuerdo que antecede, la DEN deberá resarcir todos los daños económicos, como lo fueron el registro, traslado y gastos de alimentos de la



# Rover Scout Frida Zayulli García Barquero a quien se le negó la participación en el Foro Nacional de Clan de Rovers (...)

No existen daños económicos ya que el registro al evento, no lo cubrieron debido a que las Coordinadoras y el Coordinador Nacional de la Red de Jóvenes, tiene beca del 100%, esto les cubre Kit y Alimentos, así como el acceso a las instalaciones de Meztitla y el uso de todos los servicios, se anexan captura de pantalla de SISAS, donde se demuestra que las jóvenes no pagaron registro alguno.

ALIMENTOS		NACIONAL						TOEL						01:40:37 a. m.	01:40:37 a. m
Foros y REN, 2024														01.40.37 d. m.	01.40.37 a. ff
STAFF KIT & ALIMENTOS Foros y REN, 2024	YUCATAN	MERIDA	15	Clan		4082191294	YUC1420161	GABRIEL FERNANDO	GARCÍA	GRANADOS	Pagado	Fechas	\$0.00	CUH0240213- 15/03/2024 06:29:32 p. m.	СUH0240213 15/03/2024 06:29:32 р. п
	BENITO JUAREZ	BENITO JUAREZ	6	Clan		4082110537	IZA1020251	URIEL	GOMEZ	DIAZ	Pagado	Fechas	\$0.00	No	No
STAFF KIT & ALIMENTOS Foros y REN, 2024	CUAUHTEMOC	U. H. TLATELOLCO	8	Clan		4082124092	GAM1210169	MICHELLE	SAENZ	CASTILLO	Pagado	Fechas	\$0.00	No	No
STAFF KIT & ALIMENTOS Foros y REN, 2024	IZTAPALAPA	SAN JUAN XALPA	1	Clan	SUBJEFE DE COMUNIDAD DE CAMINANTES	4082139500	IZA1310050	FRIDA ZAYULI	GARCIA	BARQUERO	Pagado	Fechas	\$0.00	No	No
STAFF KIT & ALIMENTOS Foros y REN, 2024	TOLUCA	TOLUCA	9	Clan		4082181661	TOL1210063	SANDRA LORENA	PEREZ	MORALES	Pagado	Fechas	\$0.00	No	No
STAFF KIT & ALIMENTOS Foros y REN 2024	IZTAPALAPA	PASEOS DE CHURUBUSCO	5	Clan		4082140185	IZA1540160	MOISES	RAMIREZ	CASTILLO	Pagado	Fechas	\$0.00	CUH0240213- 15/03/2024 09:50:37 p. m.	CUH024021: 15/03/2024 09:50:37 p. r

En cuanto al pago de los traslados de sus lugares de origen a Meztitla, este lo realizaron en el automóvil de la madre de Frida Zayulli García Barquero, por lo que el costo del traslado corrió por ésta parte, ( esto fue dicho directamente por la madre de Frida Zayulli cuando se le realizó la entrevista y Frida solicitó la presencia de su madre como testigo), la Dirección Ejecutiva Nacional, no se niega a realizar dicho pago, sin embargo se solicita que para realizarlo la madre de Frida, entregue a la Dirección Ejecutiva Nacional, las facturas fechadas el 16 al 18 de marzo, donde se acredite los gastos realizados, aclarando que el reembolso sería para la madre de Frida, ya que las tres jóvenes viajaron en el auto de la madre de Frida.

Sin embargo, hemos de precisar que para el día 16 de marzo, **ellas tenían ya conocimiento de la suspensión cautelar** y que, si realizaron el viaje hasta Tepoztlán y luego a Meztitla, quedándose a pernoctar en las cabañas cercanas a Meztitla, fue decisión de las jóvenes, así que la Dirección Ejecutiva Nacional no tendría por qué rembolsar un gasto que no debió haber ocurrido.



Mencionando que, a Uriel Gómez, se le regresó a la CDMX a la mañana siguiente de haberse presentado en Meztitla, ya que al igual que las jóvenes asistió al campamento por voluntad propia, sabiendo de las notificaciones que eran ya efectivas para cada uno de ellos.

Por lo que respetuosamente solicito que la Corte Nacional de Honor, reconsidere la decisión tomada y permita que el proceso sancionador con todo lo que esto conlleve, siga en curso, desde la etapa en la que se encontraba cuando tomaron el acuerdo CNH 12.2024, dando cumplimiento al derecho al debido proceso para todos, y así no dejar en indefensión a ninguno de los involucrados.

Atentamente

Pedro Díaz Maya

Jefe Scout Nacional

CUH8640285